



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0212

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1612 DEL 14 DE JULIO DE 2005"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 Y la Resolución de Delegación 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, profirió Resolución 1612 del 14 de Julio de 2005, mediante la cual se impuso una sanción consistente en multa por dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los que debería cancelar en un término cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento al establecimiento de comercio "AUTOLAVADO EL TINTAL" ubicado en la carrera 80 D N° 13 – 05 de la Localidad de Kennedy, de ésta Ciudad.

Que la Dirección Legal Ambiental con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 y, con el fin de remitir a la Secretaría de Hacienda, Oficina de Ejecuciones Fiscales, los expedientes en debida forma, para el cobro coactivo de las obligaciones contenidas en los Actos Administrativos Sancionatorios del año 2005, entre ellos la Resolución 1612 del 14 de Julio de 2005, la cual una vez revisada y analizada se observó, esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar cobro coactivo y librar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 0212

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1612 DEL 14 DE JULIO DE 2005"

mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil, que establece *"para que un acto administrativo preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación"*

En el caso sub.-examine, no se observa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...)

3.5 "Los actos administrativos deben contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben señalar la suma líquida de dinero a cobrar, en cifras numéricas; si la sanción se impone en salarios mínimos, en el mismo acto administrativo debe indicarse el valor al que corresponden.(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisada la Resolución 1612 de 2005, observa este despacho que se incurrió en error al no indicar en números y letras el valor correspondiente a Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2005, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el artículo segundo de la mencionada Resolución de conformidad con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2005, equivalente a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$381.000) mensuales.

Que teniendo en cuenta que se incurrió en error al no especificar el valor total a cobrar por la multa, es necesario realizar la respectiva aclaración de conformidad



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 0212

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1612 DEL 14 DE JULIO DE 2005"

con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución 1612 del 14 de Julio de 2005, por medio de la cual se impuso sanción al establecimiento de comercio "AUTOLAVADO EL TINTAL" en cuanto a la omisión del monto de la multa impuesta en el artículo segundo, esta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados aspectos con el fin de hacer exigible la obligación impuesta al Establecimiento de Comercio en cita.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones pertinentes.

El artículo 3º del C.C.A., establece: *"las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

El numeral 2º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, *"legítima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio Ambiente."*

El Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, *"En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 0212

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1612 DEL 14 DE JULIO DE 2005"

de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.."

En virtud de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta entidad, *"la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales"*

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los artículos Segundo y Tercero de la Resolución 1612 del 14 de Julio de 2005, mediante la cual se impuso sanción consistente en multa al establecimiento de comercio "AUTOLAVADO EL TINTAL", respecto de determinar en números y letras el valor del monto que corresponde a los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: *sancionar al AUTOLAVADO EL TINTAL ubicado en la carrera 80 D N° 13-05 de la localidad de Kennedy de ésta ciudad, a través de su representante legal señor Alexander Prada Bolaños identificado con la C.C. 93.153.200 del Guamo Tolima con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N° 0212

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1612 DEL 14 DE JULIO DE 2005"

"El Artículo Segundo quedara así: sancionar al establecimiento de comercio "AUTOLAVADO EL TINTAL", ubicado en la carrera 80 D N° 13-05 de la localidad de Kennedy de ésta Ciudad, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2005, equivalentes a la suma de setecientos sesenta y dos mil pesos (\$ 762.000) moneda corriente.

"ARTICULO TERCERO: otorgar al AUTOLAVADO EL TINTAL ubicado en la carrera 80 D N° 13-05 de la localidad de Kennedy de ésta Ciudad, un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior

"El artículo Tercero quedará así: El establecimiento de comercio "AUTOLAVADO EL TINTAL" dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla numero dos (2) del Supercade de la Carrera 30 con calle 26 de Bogotá, previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la entidad, en la carrera 6 N° 14-98, piso 2 una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente DM-05-04-1222 el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución N° 1612 del 14 de Julio de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0212

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 1612 DEL 14 DE JULIO DE 2005"

que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento de comercio "AUTOLAVADO EL TINTAL", en la carrera 80 D No 13-05. Localidad de Kennedy de ésta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 15 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Eliana del Pilar Ardila
Revisó: Dra. Diana Ríos García
Exp. DAM-05-04-1222